



PÁGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: Público en General

Dentro de la causa No. 020-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

" TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 3 de marzo de 2017, las 17h30.- **VISTOS:** Por el sorteo realizado el 03 de marzo de 2017, llega a mi conocimiento, en calidad de Juez Sustanciador, un expediente con veinte y tres (23) fojas, dentro del cual consta el escrito firmado por el abogado Wilson Sánchez Castello, Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7 y su abogada defensora, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 3 de marzo de 2017, a las 15H26 minutos; con el que asegura presentar el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-24-28-2-2017, de 28 de febrero de 2017, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. A esta causa se la ha identificado con el número 020-2017-TCE. Previo a resolver lo que en Derecho corresponda **DISPONGO: PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, el recurrente acredite su comparecencia y aclare su recurso. **SEGUNDO.-** En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copia certificada que guarda relación con la resolución PLE-CNE-24-28-2-2017, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de febrero de 2017. **TERCERO.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, envíe a este Tribunal en el plazo máximo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, una certificación respecto a la **nómina completa de la estructura orgánica definitiva**, de los directivos nacionales y provinciales de la organización política Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, debidamente inscrita y que consta en el registro correspondiente del Consejo Nacional Electoral; así como también las copias certificadas de los estatutos de dicha organización política. **CUARTO.-** La Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal en original o en copia certificada todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios a la dignidad de Asambleístas Provinciales de Zamora Chinchipe, por parte de José Antonio Gómez Reyes, Candidato a Asambleísta por la Provincia de Zamora Chinchipe, por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7; la certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones y el acta final de escrutinios. **QUINTO.-** La documentación deberá ser remitida por el accionante, el Consejo Nacional Electoral y la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, dentro del plazo fijado, al Tribunal Contencioso Electoral en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Quito, en la calle

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador



José Manuel de Abascal N37-49 y Portete. **SEXTO.-** Téngase en cuenta la autorización conferida por el abogado Wilson Sánchez Castello a la abogada Verónica Soriano Meza, para la defensa de sus intereses en la presente causa. **SÉPTIMO.-** Asígnese la casilla contencioso electoral No. 87 al recurrente; quien deberá acercarse a la Secretaría General de este Tribunal, a realizar el trámite correspondiente para la legalización de la asignación de la casilla electoral. **OCTAVO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia: a) Al recurrente, a través de la Abogada Verónica Soriano Meza en la dirección electrónica wilsonsanchezprian@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 87, b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y a la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003; y, c) A la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe. **NOVENO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal. **DÉCIMO.-** Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."** F) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, Juez Sustanciador.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

mbfl